**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 128551 de 2020**

Fecha: 01/04/2020 09:43:05 a.m.

Bogotá D.C.

**Ref.: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**Protección a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el tiempo de la emergencia sanitaria y económica COVID 19.

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita información sobre si un contrato de prestación de servicios profesionales tiene fecha de terminación el día 31 de marzo 2020 o durante el tiempo de duración de la emergencia, y teniendo en cuenta el artículo 16 del decreto [491](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114#491), en este caso cobijaría la medida para que la entidad conserve la continuidad laboral y sustento de ingresos para el contratista y su familia, por medio de adición y prórroga al menos durante el tiempo que dure la emergencia, a lo cual me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto [491](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114#491)de 20201 dentro de sus considerandos tiene que la Organización Internacional del Trabajo -OIT insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida

Ahora bien, con relación a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en su artículo 16, dispone lo siguiente

**Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

De acuerdo con lo la norma en cita, la medida de protección a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consiste en que aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en el contrato.

Así las cosas, si un contratista de prestación de servicios cuya obligación solo se puede realizar de manera presencial, la entidad deberá continuar con los respectivos pagos contractuales, sin perjuicio a que una vez superado el hecho que originó los hechos que dieron lugar a la emergencia cumpla con las obligaciones contractuales. En consecuencia, y en criterio de esta Dirección Jurídica, si un contrato de prestación de servicios termina en el periodo de la Emergencia Sanitaria, sólo podrá prorrogarse o adicionarse si la respectiva entidad lo considera necesario, en el evento contrario, podrá terminarse.

Me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](https://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

**Director Jurídico**

Proyectó: Luis Fernando Núñez

Aprobó. Armando López Cortes.

12602.8.4

**NOTAS DE PIE DE PAGINA**

1. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públiéas y se toman medidas para (a protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica